



Proceso : EJECUTIVO GARANTÍA REAL- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00369-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ASTRID ALIANA GOMEZ RAVELO como apoderada judicial de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., en contra de OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y LILIANA DURAN VARGAS señalando que no fue subsanada. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendario el 21 de julio de 2022, el cual se notificó por estados el 22 de julio de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. ASTRID ALIANA GOMEZ RAVELO como apoderada judicial de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., en contra de OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y LILIANA DURAN VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

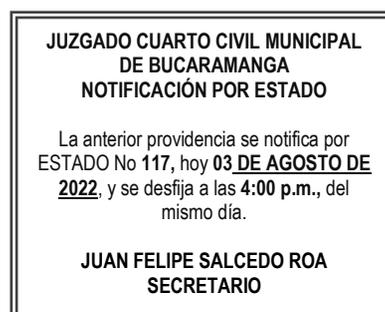
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3a577c93db1bee985c98be230c351a3d2dff330cdb2b8c49fc3f2811be01b0**

Documento generado en 02/08/2022 05:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>